Radicado: 2016-00820

Señora juez, doy cuenta que, en liquidación de costas de primera instancia en el presente proceso, efectuada el 29 de abril de 2021, por error involuntario, se estableció que las mismas se liquidaban a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, cuando lo correspondiente es que las costas liquidadas son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada y las llamadas en garantía.

Medellín, 17 de junio de 2021

P/P
JULIAN MAZO BEDOLLA
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO GOMEZ MEJÍA
RADICADO	2016-00820
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo manifestado en la constancia secretarial que antecede, se procede aclarando la providencia de fecha 29 de abril, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el entendido que las costas liquidadas son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada y las llamadas en garantía. Se aclara el mencionado aspecto para evitar confusiones respecto de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04e28110b7b2bfab65c0a3eeace907f852d728dbecdf63073b15ecc2ef0cb18c
Documento generado en 17/06/2021 04:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica